

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL, REGULADO POR EL D.S. N° 10, (V. Y U.), DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES, A 05 FAMILIAS DE LAS COMUNAS DE BULNES, QUILLÓN Y SAN NICOLÁS, AFECTADAS POR INCENDIOS OCURRIDOS EN LA REGIÓN DE ÑUBLE, EN CONFORMIDAD A LAS FACULTADES DISPUESTAS POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.042, (V. Y U.), DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES.

CHILLÁN, 31 MAR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 499

**VISTOS:**

1. Decreto Supremo N° 332, (V. y U.), de 2001, y sus modificaciones que reglamenta Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia;
2. El D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que regula el Programa de Habitabilidad Rural; Resolución Exenta N° 3.131, (V. y U.), de fecha 16.05.2016, que fija procedimiento para la prestación de servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Habitabilidad Rural, aprobado por el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones;
3. Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, en especial, la dispuesta por Resolución Exenta N° 218, (V. y U.), de fecha 06.02.2026, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica;
4. Oficio Ordinario N° 473, de fecha 12.04.2025, del Jefe de la División de Política Habitacional del MINVU, que establece formato de cálculo para las Resoluciones Exentas de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, que imputan recursos al Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones;
5. Resolución Exenta N° 43, (V. y U.), de fecha 13.01.2026, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica para el año 2026, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 10, (V. y U.) de 2015 y sus modificaciones;
6. Decreto Supremo N° 04, de fecha 18.01.2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zona afectada por catástrofe a la región de Ñuble; ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica;
7. Correo Electrónico, de fecha 13.02.2026, del Jefe División de Política Habitacional (S), mediante el cual informa disponibilidad presupuestaria para atender a familias afectadas por incendios ocurridos en el mes de enero de 2026 en la Región de Ñuble;
8. Oficio Ordinario N° 373, de fecha 20.02.2026, de la Encargada Nacional (S) Comisión Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres y Reconstrucción, que exime de manera excepcional la creación del registro de damnificados para la tramitación de subsidios asociados a la atención de familias afectadas por los incendios ocurridos en las regiones de Ñuble y Biobío durante el mes de enero de 2026;
9. Oficio Ordinario N° 601, de fecha 25.03.2026, de SERVIU Región de Ñuble, que solicita Asignación Directa de Subsidios del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, modalidad de vivienda nueva para 05 familias de las comunas de Bulnes, Quillón y San Nicolás;

10. Memorandum N° 112, de fecha 26.03.2026, del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, mediante el cual se solicita redactar y emitir Resolución de Asignación Directa de Subsidio del Programa Habitabilidad Rural, D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, para 05 familias de las comunas de Bulnes, Quillón y San Nicolás;
11. La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 36, de fecha 19.12.2024, modificada por Resolución N° 8 de fecha 24.03.2025, ambos de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución TRA N° 272/47/2024, de fecha 10.12.2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que nombra Jefe del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, en especial lo dispuesto en su artículo 9°, que establece orden de subrogancia de los Secretarios Regionales Ministeriales; y el Decreto Exenta RA N° 272/5/2025, de fecha 16.01.2025, que establece orden de subrogación para el cargo de Secretario Regional Ministerial de la Región de Ñuble, y,

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que, por D.S. N° 332, (V. y U.), de 2001 y sus modificaciones, se reglamentó el Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia, estableciendo en su artículo 1° que ***“En caso de producirse en el país sismos o catástrofes que motiven que le Ministerio del Interior declare, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fu fijado por el D.S. N° 104, de Interior de 1977, zonas afectadas por tales catástrofes, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo directamente o través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrá disponer llamados extraordinarios a postulación en uno o más de los diversos sistemas de atención habitacional que operan por su intermedio, para atender a las personas que tengan la calidad de damnificados por el sismo o catástrofe que determinó la declaración de zona afectada.”***

A su vez, el artículo 2° señala que ***“Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá por damnificados las personas que sean propietarias o hubieren estado ocupando, a cualquier título, un inmueble destinado a habitación, ubicado en alguna de las zonas afectadas, que a consecuencia del sismo o de la catástrofe hubiere resultado con daños irreparables que justifiquen su demolición o con daños de consideración que permitan su reparación y siempre que el interesado no fuere propietario de otra vivienda.”***

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior el artículo transitorio establece que ***“En los llamados extraordinarios a postulación dispuestos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo directamente o a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, así como para la asignación de subsidios, en uno o más de los diversos sistemas de atención habitacional que operan por su intermedio, para atender a las personas que tengan la calidad de damnificados por la declaración de zona afectada por catástrofe realizada entre otros por D.S. N° 4, de 2026, del Ministerio del Interior, no regirá el impedimento señalado en el artículo 2° del presente reglamento referido a ser propietario de una segunda vivienda, solo si las personas propietarias damnificadas corresponden a adultos mayores o a personas pensionadas o a personas con discapacidad, o si pertenecen al Registro Social de Hogares encontrándose dentro del 60% de la calificación socioeconómica. Para la aplicación de esta excepción los damnificados podrán poseer hasta un máximo de dos viviendas y deberán haber sufrido daños irreparables o de consideración en alguna de éstas, todo lo anterior, en conformidad a las definiciones que se señalan en el presente decreto.”***

- b) Que, el artículo N° 1 inciso cuarto dispone que ***“Las familias que se encuentren en situación de Déficit de Habitabilidad Alto, podrán postular al presente programa, independiente de la calificación obtenida en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas personas que se ubiquen en el tramo superior al 90% de caracterización socioeconómica, deberán acreditar al menos dos indicadores que refieran a un Déficit de Habitabilidad Alto.”***

- c) Que, el artículo N° 8 inciso primero del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, establece que “De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el Programa regulado por el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones podrá eximirse a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, modificarse condiciones o requisitos e incluso disponerse el aumento de los montos de subsidio establecidos en este reglamento.
- d) Que, a través de Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, en especial la dispuesta por Resolución Exenta N° 218, (V. y U.), de fecha 06.02.2026, se delegó facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en este sentido, el resuelvo 6° letra a) dispone que **“Deléganse en las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del DS N°10 (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa Habitabilidad Rural, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios para el financiamiento de la solución habitacional, la asistencia técnica y la fiscalización técnica de las obras, en la alternativa individual o colectiva, a que se refiere el inciso primero del artículo 8 del DS N°10 (V. y U.), de 2015, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N°104, del Ministerio del Interior, de 1977.**

**En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos e impedimentos establecidos para la asignación de subsidios, o modificarlos para permitir el acceso al beneficio y su aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, en ninguna circunstancia, podrá eximir de contar con registro social de hogares, autorizar el emplazamiento de proyectos en localidades de más de 5.000 habitantes, autorizar la ejecución de proyectos en áreas o zonas de riesgo, determinadas tanto en un instrumento de planificación territorial como en información adicional entregada sobre la materia por la propia SEREMI, salvo que el proyecto contemple las obras de mitigación necesarias y acredite que se cuenta con recursos provenientes de otras fuentes de financiamientos, situación que debe ser evaluada a partir del estudio fundado aprobado por el organismo competente.**

A su vez, el resuelvo 8 establece que **“Respecto de las facultades delegadas en el resuelvo 6., para el D.S. N° 10 (V. y U.), de 2015, el porcentaje máximo para los literales a) y d) será de un 10% de los recursos regionales. En caso de situaciones de Catástrofes establecidas por decreto del Ministerio del Interior, el porcentaje máximo será de un 20% de los recursos regionales, previa aprobación del gasto por el Jefe de la División de Política Habitacional en la que se confirme la disponibilidad de recursos...”**

Por su parte, el artículo segundo transitorio dispone que **“Tratándose de la Región del Ñuble y las comunas de la Región del Biobío, que fueron declaradas como zonas afectadas por catástrofe conforme a lo dispuesto respectivamente en los DS N°4 y DS N°5, del Ministerio del Interior, ambos de fecha 18 de enero de 2026, y sus modificaciones, las asignaciones que se otorguen durante el año calendario 2026 y 2027, a los Proyectos del DS N°10, (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa Habitabilidad Rural, conforme al resuelvo 6., de la presente resolución exenta, podrán superar el porcentaje del 20% señalado en el resuelvo 8. de la misma, siempre que la solicitud de recursos haya sido autorizada previamente por el Jefe de la División de Política Habitacional.”**

- e) Que, mediante Oficio Ordinario N° 473, de fecha 12.04.2025, del Jefe de la División de Política Habitacional del MINVU, informa que *“las Resoluciones Exentas de Asignación Directa emitidas por la SEREMI MINVU respectiva, se deberá incorporar al menos lo siguiente: (a) Comuna, Localidad y Factor Multiplicador donde se ejecutará el proyecto; (b) Código de Expediente y Nombre del Proyecto; (c) Nombre Completo y Rut del beneficiario; (d) Déficit de Habitabilidad de la familia; (e) Cantidad de integrantes del núcleo familiar; (f) Tramo de Caracterización Socioeconómica; y (g) anexar la planilla para cálculo incorporada en el archivo Excel adjunto denominado “Formato AD PHR SEREMI MINVU”, donde se identifique el desglose de los montos y sus tipologías por beneficiario.”*
- f) Que, mediante Decreto Supremo N° 04, de fecha 18.01.2026, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declaró a la Región de Ñuble, como zona afectada por catástrofe, derivada de los incendios forestales; ratificó medidas que señaló y designó autoridad con atribuciones que indicó.
- g) Que a través de Correo Electrónico de fecha 13.02.2026, el Jefe de la División de Política Habitacional (S) señaló lo siguiente: *“En atención a lo indicado por el Director SERVIU Ñuble, el Decreto N° 04 del 18 de Enero de 2026 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Resuelvo N° 6 de la Resolución Exenta N° 6042 (V. Y U.) de 2017, y sus modificaciones y las acciones necesarias dentro de las facultades legales para atender la situación de catástrofe, se autoriza **exceder el marco señalado del 20 %, para atender y reponer las viviendas destruidas por los incendios de este año. No superando el TOPE del 30% que corresponde a las facultades de asignación del Ministro de Vivienda y Urbanismo”.***
- h) Que, por Oficio Ordinario N° 373, de fecha 20.02.2025, la Encargada Nacional (S) de la Comisión Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres y Reconstrucción, informa al Director de SERVIU Región de Ñuble, que *“Considerando la urgente necesidad de dar respuesta oportuna a las familias damnificadas y acelerar la aplicación de los instrumentos habitacionales dispuestos para la emergencia, y conforme a lo informado y consensuado en diversas reuniones técnicas sostenidas entre equipos regionales y la División de Política Habitacional (DPH) del nivel central, se comunica que la creación del registro de damnificados no constituye un requisito obligatorio ni vinculante para efectos de la tramitación y asignación de subsidios habitacionales en el presente evento. En virtud de lo anterior y de manera excepcional para el proceso de reconstrucción asociado a los incendios de enero de 2026, los equipos regionales podrán continuar la tramitación, evaluación y asignación de subsidios habitacionales sin la necesidad de contar previamente con la creación del registro de damnificados, reconociendo la ficha 2 en Rukan (ficha de catastro) como instrumento suficiente para la acreditación de la afectación de las familias y su condición de elegibilidad conforme a la normativa vigente.”*
- i) Que, mediante Oficio Ordinario N° 601, de fecha 25.03.2026, SERVIU Región de Ñuble, solicitó Asignación Directa de Subsidios del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, modalidad de vivienda nueva para 05 familias de las comunas de Bulnes, Quillón y San Nicolás, afectadas por incendios ocurridos en el mes de enero del año 2026, solicitándose en dicho oficio la eximición de los requisitos contemplados en los artículos N° 11, relativo al ahorro mínimo según calificación socioeconómica; N° 12, relativo al instrumento de ahorro; N° 13, relativo a la acreditación de Ahorro; N° 23 letra a), relativo a contar con el instrumento de caracterización socioeconómica, en el sentido de eximir el porcentaje de vulnerabilidad de su calificación socioeconómica; N° 23 letra d) relativo al ahorro mínimo; N° 24 letra b) numeral 1, relativo a inscripción con certificado de vigencia y certificado en el que conste que la propiedad no está afecta a hipotecas y gravámenes, interdicciones y prohibiciones y litigios pendientes por 30 años, a nombre del postulante o su cónyuge sobreviviente, sus hijos o descendientes, salvo los gravámenes impuestos en virtud de la Ley N° 19.253, asimismo, solicita liberar a los solicitantes del impedimento establecido en el artículo 27 letra c), relativo a haber contado con subsidio habitacional anterior, todas normas del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, y sus modificaciones.

Por otra parte, solicita eximir a los solicitantes de contar con **(a)** Presentación del Plan de Acompañamiento Técnico Social establecido en el numeral 2.4 de la Resolución Exenta N° 3.131, (V. y U.), de 2016, y lo indicado en el artículo N° 54, del D.S. N° 10, (V. y U.), de

2015, quedando sujeto el seguimiento de los planes al procedimiento de monitoreo para la gestión de reconstrucción establecido en el Manual de Reconstrucción aprobado por Resolución Exenta N° 56, (V. y U.), de fecha 13.01.2022; **(b)** de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo N° 2, de la Resolución Exenta N° 3.131, (V. y U.), de 2016, el cual no se realizará pago de parcialidad de Organización de la demanda.

- j) Que a través de Memorándum N° 112 de fecha 26.03.2026, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, solicitó redactar y emitir Resolución de Asignación Directa del Programa Habitabilidad Rural, D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, para 05 familias de las comunas de Bulnes, Quillón y San Nicolás.
- k) Que, esta SEREMI tuvo a la vista antecedentes de respaldo, que acreditan que los solicitantes fueron afectados por los incendios acaecidos en el mes de enero del año 2026, tales como Ficha FIBE, Ficha de Evaluación N° 2 y Actas de Reunión de Ratificación de Daños, además los documentos que acreditan el dominio del terreno en el cual se emplazará el proyecto, y Acta Legal de Acreditación del Terreno, suscrita por Coordinador de proyectos, Departamento Jurídico de SERVIU Región de Ñuble. Por otra parte, es importante precisar que, en consideración a la situación de las familias, procede otorgar la eximición de los requisitos solicitados, a excepción de lo indicado en relación al artículo 23 letra a), toda vez, que las familias cuentan con el instrumento de caracterización socioeconómica, sin perjuicio de ello, existen familias que se encuentran calificadas entre el 60 y 90%, no obstante, en mérito de lo establecido artículo N° 1 inciso cuarto que dispone “Las familias que se encuentren en situación de Déficit de Habitabilidad Alto, podrán postular al presente programa, independiente de la calificación obtenida en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas personas que se ubiquen en el tramo superior al 90% de caracterización socioeconómica, deberán acreditar al menos dos indicadores que refieran a un Déficit de Habitabilidad Alto.” Por otra parte, se debe precisar, que, revisados los antecedentes adjuntos, se estima pertinente no proceder con la asignación al solicitante de la comuna de San Nicolás, toda vez, que se requiere aclaración por parte de la Entidad de Gestión Rural (EGR) Municipal, observaciones presentadas.
- l) Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 473, de fecha 12.04.2025, del Jefe de la División de Política Habitacional del MINVU, se anexará a la presente Resolución Exenta archivo Excel denominado “Formato AD PHR SEREMI MINVU”, en el cual se identifica el desglose de los montos y sus tipologías por beneficiario, en formato PDF.
- m) Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad a las facultades delegadas en el resuelvo 6° de la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, en especial la dispuesta por Resolución Exenta N° 218, (V. y U.), de fecha 06.02.2026, se procede a dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**1° ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidios habitacionales, subsidios complementarios y montos para Asistencia Técnica, Conservador de Bienes Raíces y Fiscalización Técnica de Obras, en conformidad a lo dispuesto en el Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, modalidad de Proyectos de Construcción de Viviendas Nuevas, tipología de Construcción en Sitio del Residente, para las familias de las comunas de Bulnes y Quillón, según el detalle de montos e individualización que se realiza en las siguientes tablas:

COMUNA DE BULNES																			
Código proyecto	Nombre Proyecto	Beneficiario	Rut	Factor Multiplicador	Localidad	Déficit Habitabilidad	Cantidad Integrantes Núcleo Familiar	Tramo de Caracterización Socioeconómica	Subsidio Base (UF)	Subsidios Complementarios					Total, subsidio (UF)	Asesorías			Total, Subsidios a Asignar (UF)
										Mejoramiento de terreno (UF)	Solución Sanitaria (UF)	Requerimientos Arquitectónicos locales (UF)	Construcción Dormitorio (UF)	Discapacidad		Asistencia Técnica	CBR	Fiscalización Técnica de Obras	
40471	MARÍA TERESA ORTEGA COLOMA	MARÍA TERESA ORTEGA COLOMA		1,2	Libuy - Libuy (Parcela de Agrado)	Alta	3	40	1.032	100	200	100	0	80	1.512	89	2	31,25	1.634,25

COMUNA DE BULNES																			
Código proyecto	Nombre Proyecto	Beneficiario	Rut	Factor Multiplicador	Localidad	Déficit Habitabilidad	Cantidad Integrantes Núcleo Familiar	Tramo de Caracterización Socioeconómica	Subsidio Base (UF)	Subsidios Complementarios					Total, Subsidio (UF)	Asesorías			Total, Subsidios a Asignar (UF)
										Mejoramiento de terreno (UF)	Solución Sanitaria (UF)	Requerimientos Arquitectónicos locales (UF)	Construcción Dormitorio (UF)	Discapacidad		Asistencia Técnica	CBR	Fiscalización Técnica de Obras	
40473	ARMANDO OSCAR ALEJANDRO VEGA FIERRO	ARMANDO OSCAR ALEJANDRO VEGA FIERRO		1,2	Libuy - Libuy (Parcela de Agrado)	Alta	1	90	1.032	100	200	100	0	0	1.432	85	2	31,25	1.550,25
40474	ALICIA DEL CARMEN PULGAR MANDIOLA	ALICIA DEL CARMEN PULGAR MANDIOLA		1,2	Libuy - Las Vegas de Libuy (Parcela - Hijueta)	Alta	2	40	1.032	100	200	100	0	0	1.432	85	2	31,25	1.550,25
Total									3.096	300	600	300	0	80	4.376	259	6	93,75	4.734,75

COMUNA DE QUILLÓN																			
Código proyecto	Nombre Proyecto	Beneficiario	Rut	Factor Multiplicador	Localidad	Déficit Habitabilidad	Cantidad Integrantes Núcleo Familiar	Tramo de Caracterización Socioeconómica	Subsidio Base (UF)	Subsidios Complementarios					Total, Subsidio (UF)	Asesorías			Total, Subsidios a Asignar (UF)
										Mejoramiento de terreno (UF)	Solución Sanitaria (UF)	Requerimientos Arquitectónicos locales (UF)	Construcción Dormitorio (UF)	Discapacidad		Asistencia Técnica	CBR	Fiscalización Técnica de Obras	
40475	JOCELYN MACARENA TORRES RIVERA	JOCELYN MACARENA TORRES RIVERA		1,3	Quillón - Quillón (Ciudad)	Alta	3	40	1.118	100	200	100	247	0	1.765	97,15	2	39,20	1.903,35
Total									1.118	100	200	100	247	0	1.765	97,15	2	39,20	1.903,35

**2º EXÍMESE** a los beneficiarios individualizados en el resuelto 1º del presente acto administrativo, de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos N° 23 letra d), relativo al ahorro mínimo exigido; N° 11, N° 12 y N° 13, relativos a la acreditación del ahorro mínimo según su calificación socioeconómica y los instrumentos que lo acrediten, todos del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones.

**3º EXÍMESE** a los beneficiarios individualizados en el resuelto 1º del presente acto administrativo, de la presentación del Plan de acompañamiento técnico social establecido en numeral 2.4 de la Resolución Exenta N° 3.131, (V. y U.), de 2016 y lo indicado en artículo 54 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, quedando sujeto el seguimiento de los planes al procedimiento de monitoreo para la gestión de reconstrucción (Manual de Reconstrucción Resolución Exenta N° 56, (V. y U.), de fecha 13.01.2022 y de la Resolución Exenta N° 3.131, (V. y U.), de 2016, establecido en numeral 2.1 de artículo N°2, el cual no se realizará pago de la parcialidad de Organización de la demanda.

**4º EXÍMESE** a los beneficiarios individualizados en el resuelto 1º del presente acto administrativo, de cumplir con lo dispuesto en el artículo N° 24 letra b) numeral 1, relativo a presentar inscripción con certificado de vigencia y certificado en el que conste que la propiedad no está afecta a hipotecas y gravámenes, interdicciones y prohibiciones y litigios pendientes por 30 años, a nombre del postulante o cónyuge o de ambos cónyuges en comunidad o de la comunidad integrada por el cónyuge sobreviviente, sus hijos o descendientes, salvo los gravámenes impuestos en virtud de la Ley N° 19.253.

**5º ESTABLÉCESE** que los beneficiarios individualizados en el resuelto 1º del presente acto administrativo, no estarán afectos al impedimento establecido en el artículo 27 letra c), en conformidad a las excepciones a los impedimentos para postular, dispuesta en el artículo 28 letra e), del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, que señala "cuando la vivienda o caseta sanitaria hubiere resultado totalmente destruida, o hubiere quedado inhabitable, a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, termitas u otras causales que no sean imputables al beneficiario".

**6º IMPÚTESE** la cantidad de **6.638,10 Unidades de Fomento**, correspondientes a subsidios habitacionales, subsidios complementarios, Asistencia Técnica, Conservador de Bienes Raíces y Fiscalización Técnica de Obras, de acuerdo al detalle individualizado en la tabla inserta en el resuelto 1º de la presente resolución exenta, a los recursos autorizados a la Región de Ñuble para el año 2026, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por

el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones.

- 7° ESTABLÉCESE** que la asignación directa de subsidios del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, otorgada por el presente acto administrativo, se realiza en conformidad a las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones.

**JOSE ROMERO ROJAS**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ÑUBLE**

VGH/JRA

DISTRIBUCIÓN:

- DPH MINVU
- DEPTO. ATENCIÓN AL DÉFICIT CUALITATIVO DPH MINVU
- EQUIPO HABITABILIDAD RURAL - DPH MINVU
- SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO SEREMI V. Y U. ÑUBLE
- DEPTO. TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU ÑUBLE
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI V. Y U. ÑUBLE
- OFICINA DE PARTES SEREMI V. Y U. ÑUBLE
- ID SIGEDOC 463608

Ley de Transparencia Art 7.G